

## CDXI

BREVE DE PAULO III, POR EL CUAL SU SANTIDAD REVOCA CUALQUIER OTRO QUE ANTES HAYA DADO EN PERJUICIO DE S. M. Y PERTURBACIÓN DEL BUEN GOBIERNO DE LAS INDIAS. NIZA, 19 DE JUNIO DE 1538. [Archivo General de Indias, Sevilla. Patronato. Tomo I. Folio 6.]

### Paulo III Papa

Para futura memoria de la cosa. No parece impropio que el Romano Pontífice, situado en la Atalaya de la Iglesia, revoque, corrija y cambie aquellas disposiciones que, aprovechándose de los muchos negocios que le preocupan, se le hayan podido arrancar alguna vez con engaños en perjuicio de alguien, y tome otras medidas que le parezcan convenir saludablemente en el Señor. A este propósito nuestro queridísimo hijo en Cristo Carlos Emperador de los Romanos siempre Augusto y Católico Rey de las Españas nos hizo exponer no ha mucho, que nos han sido arrancadas ciertas letras nuestras en forma de Breve por las cuales se perturba el próspero y feliz estado y régimen de los Insulares de las Indias Occidentales y meridionales y se perjudica gravemente a Su Magestad y a sus súbditos. Por lo cual nos suplicó humildemente que nos dignásemos proveer a ello con apostólica benevolencia. Nos, cuya intención no fué nunca perjudicar a nadie, atendiendo a que por la autoridad del citado Emperador Carlos se ha aumentado no poco en aquellas regiones la religión católica, queriendo suprimir todo obstáculo que pueda impedir obra tan sagrada, e inclinados en esta parte por los ruegos del citado Emperador y Rey Carlos, casamos, inutilizamos y anulamos las antedichas letras, cuyo tenor, contenido y fórmulas queremos se tengan por expresos como si estuviesen insertas en las presentes desde el principio al fin, y que se consideren como rotas, inutilizadas y anuladas, decretando que todos los procesos que acaeciere ser celebrados, hechos o promulgados en lo futuro, en virtud del vigor de las dichas letras, aún si se tratase de censuras y de sus consecuencias en el tiempo, se tengan por nulos, inútiles y de ningún valor ni importancia. Y que todos los jueces y comisarios incluso los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, y los Auditores de causas del sagrado Palacio Apostólico deberán

juzgar, sentenciar y definir de esta manera, quitándoseles a ellos y cualesquiera de ellos toda facultad de juzgar e interpretar en forma distinta, declarando nulo e inútil cuanto se intentase de otro modo acerca de estas cosas por cualquier autoridad a sabiendas o con ignorancia. Y que a las presentes letras suscritas por mano de algún notario público y provisto del sello de algún Prelado o de persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé en juicio y fuera de él el mismo crédito que se concedería a las originales si fuesen exhibidas o mostradas. No obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas ni cuales quiera otras contrarias. Dado en la casa de la Santa Cruz, extramuros de la ciudad de Niza bajo el Anillo del Pescador a 19 de junio de 1568. Año cuarto de nuestro Pontificado.—Fabius vigil.